



# Resolución Directoral

## N° 00029-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 05 de abril de 2024

Vistos, el Informe de Control N° 040-2022-2-0190-SCE, “Servicio de Impresión para Dotación 2020 de cuadernos de trabajo para Nivel Primaria”, el Informe de Precalificación N° 12-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD; la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el Informe N° 00026-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD de fecha 26 de marzo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR- PE, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que el Secretario Técnico tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, mediante el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE, “Servicio de Impresión para Dotación 2020 de cuadernos de trabajo para Nivel Primaria”, el Órgano de Control Institucional advierte como recomendación al Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos que debe *“realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la DIGERE comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia”*;

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070

CLAVE: B2B1D3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, a través del Oficio N° 416-2022-MINEDU-OCI del 19 de agosto de 2022, el Órgano de Control Institucional del MINEDU remite el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE, “Servicio de Impresión para Dotación 2020 de cuadernos de trabajo para Nivel Primaria”, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, a través del Memorándum N° 518-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD del 23 de agosto de 2022, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Oficio N° 416-2022-MINEDU-OCI, que contiene el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE, “Servicio de Impresión para Dotación 2020 de cuadernos de trabajo para Nivel Primaria”, para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0012-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD del 5 de abril de 2023, la Secretaria Técnica recomendó al órgano instructor, recaído en el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora MAGALLY PETRONILA RUBIO REY, en su condición de Sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual;

Que, con la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE notificada el 2 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra de MAGALLY PETRONILA RUBIO REY, en su condición de Sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual;

Que, mediante el Informe N° 026-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, la abogada Julan Claudia Alvizuri Cossio, formula su abstención de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora Magally Petronilla Rubio Rey, a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, toda vez que existió con la citada servidora una relación de subordinación de naturaleza laboral desde el 27 de febrero al 5 de marzo de 2024, lo que puede generar cuestionamientos y nulidades en la tramitación del PAD, precisando lo siguiente:

(...)

3.3. *Asimismo, con la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, notificado el 02 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra de MAGALLY PETRONILA RUBIO REY, en su condición de Sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual, por haber vulnerado presuntamente el literal q) del artículo 85 de la Ley, por lo que, la posible sanción a la falta cometida es de suspensión sin goce de remuneraciones, la cual se encuentra establecida en el inciso b) del artículo 88<sup>o</sup>1 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.*

<sup>1</sup> Ídem pie de página N° 10

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: B2B1D3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



3.4. Ahora bien, a través del Memorándum N° 65-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE, de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **le encargó a la servidora Magally Petronila Rubio Rey, las funciones de Jefe de la Unidad de Administración**, desde el 27 de febrero al 5 de marzo de 2024.  
(...)

3.7. De la normativa citada del Manual de Operaciones de la DIGERE, se colige que la Jefatura de la Unidad de Administración de la DIGERE es la encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, es decir, ante la inexistencia de un Jefe de Recursos Humanos descrito expresamente en los documentos de gestión, es la Unidad de Administración quien hace sus veces en la DIGERE, según prerrogativa normativa, y siendo ello así, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos<sup>2</sup>, depende en la DIGERE, de la Unidad de Administración.  
(...)

3.11. Ahora bien, es preciso señalar que en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, notificado de fecha 02 de mayo de 2023, en contra de la servidora Magally Petronila Rubio Rey, la suscrita, en su calidad de Secretaria Técnica apoya al órgano instructor, recaído en la Jefatura de la Unidad de la Adquisición de Recursos Educativos, en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario.

3.12. Sin embargo, esta Secretaria Técnica estaría apoyando al órgano en el procedimiento administrativo disciplinario aperturado contra Magally Petronilla Rubio Rey, con quien existió un grado de subordinación de naturaleza laboral desde el 27 de febrero al 5 de marzo de 2024, al desempeñar la citada servidora el cargo de Jefa de Administración, bajo lo establecido en el citado Memorándum N° 65-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE, de fecha 27 de febrero de 2024.

3.13. Es así que, en el marco del apoyo en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora Magally Petronila Rubio Rey, si la suscrita emite documentos dirigidos al órgano instructor, recaído en la Jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, o al órgano sancionador, podría generarse cuestionamientos y/o deducción de nulidades, al haber existido una relación de subordinación de naturaleza laboral con la citada servidora, bajo tal contexto y por decoro corresponde a esta **Secretaría Técnica, formular ante su despacho la abstención de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, función señalada en el literal g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, versión actualizada.**

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: “Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 8.1 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, su versión actualizada, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto

<sup>2</sup> Según lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: B2B1D3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...);*

Que, advirtiéndose la existencia de razones y motivos atendibles que sustentan la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la abstención de la Abogada Julan Claudia Alvizuri Cossio, de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE; y, consecuentemente, designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, el literal l) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015- MINEDU y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por la Abogada Julan Claudia Alvizuri Cossio como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, seguido en contra de la servidora Magally Petronila Rubio Rey, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al servidor Leonardo Espinoza Tello, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 085-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, seguido en contra de la servidora Magally Petronila Rubio Rey.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Abogada Julan Claudia Alvizuri Cossio, al servidor Leonardo Espinoza Tello, y a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en su calidad de órgano instructor del PAD, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**  
Director  
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: B2B1D3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)

